

## EL ESTADO, INSTANCIA DEL DERECHO Y ENCARNACION DE LA LEY

Por: LIC. JOSE A. NUÑEZ OCHOA

Profesor Titular de Teoría del  
Estado en la Escuela de Derecho  
de la Universidad Anáhuac.

### SUMARIO

Introducción. I. La Definición de Estado. II. El Poder Estatal.  
III. El Abuso de Poder y la Rebelión.

### INTRODUCCION

Ningún hombre puede escapar a su circunstancia; nadie puede evadirse de la realidad; y la realidad se presenta en la "omnipotencia" del Estado, que no siempre sirve para la superación del hombre, ni para beneficio de la sociedad, sino que muchas veces se sirve del hombre y de la sociedad a la cual, teóricamente, debe servir; y al que se ha tenido la osadía de querer identificar con el Derecho,<sup>1</sup> como si el Derecho fuera algo tan sujeto a pasiones, caprichos y crímenes, como a los que está sujeto el Estado.

El Derecho ni nace con el Estado, ni puede terminar con él; es tan antiguo y será tan perdurable como el hombre, como la sociedad. Y si el Estado puede ayudar a la realización plena del hombre y de la sociedad, y en muchos casos verdaderamente ayuda, esto es solamente una instancia, un simple aspecto en la vida del Derecho que trasciende al Estado. En este trabajo precisamente se tratará de la innegable y muy importante relación existente

---

<sup>1</sup> KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. (Trad. por J. Vernego), UNAM, México, pp. 291 y sig.

entre Derecho, Estado y Ley, que son las facetas del todo que nos envuelve.

## I. LA DEFINICION DE ESTADO

Sin tratar de agotar todos los conceptos que se han vertido sobre el tema en estudio, es indispensable traer a la palestra a los más representativos, tratando de lograr no sólo la visión del conjunto, sino también la precisión del detalle.

El bíblico monstruo marino que devoraba al sol,<sup>2</sup> y a quien los Padres de la Iglesia identifican en el sentido moral de demonio, el Leviatán, fue el nombre, fue el símbolo que escogió Hobbes para denominar a la realidad llamada Estado.

Hobbes parte del supuesto de que antes del Estado, el hombre vivía como fiera salvaje. Para hacer posible la convivencia social, los individuos crearon al Estado, por medio de un contrato social. Ese Estado creado por la necesidad de sobrevivir, es comparado por Hobbes con una máquina construida para que tenga poderes ilimitados, perpetuos e indivisibles; es un hombre que tiene por alma la soberanía que le da el movimiento; la recompensa y el castigo son como los nervios de un cuerpo natural; los consejeros del Estado son como la memoria del cuerpo; la equidad y las leyes son una razón y una voluntad artificiales de ese cuerpo; la concordia es su salud; cuando hay sedición es como si ese cuerpo estuviera enfermo; y cuando hay una guerra civil, ese cuerpo muere.<sup>3</sup>

La corriente que compara al Estado con el cuerpo humano, y que hace una analogía de las funciones del cuerpo con las funciones del Estado, es la corriente organicista, de la que también es participante Juan Jacobo Rousseau; pues no solamente acepta la analogía transcrita, sino que también este tratadista ginebrino es partidario del contrato social, y es así precisamente como llama a una de sus obras. En ella dice que los hombres llegaron a un momento en que se enfrentaron a una serie de obstáculos que les hicieron imposible seguir viviendo en su estado natural; que según

---

<sup>2</sup> Job, XL, 25; Is. XXVII, 1; Is. LI, 9.

<sup>3</sup> HOBBS, Thomas. *El Leviatán*. (Trad. por Manuel Sánchez S.), Fondo de Cultura Económica, México, 1940, resumen de la Introducción.

él, en un principio fue mejor; de ahí que llegara a decir que "Todo sale perfecto de manos del autor de la Naturaleza, y todo degenera en manos del hombre".<sup>4</sup>

Como el hombre por sí mismo no puede engendrar nuevas fuerzas, que le hagan posible la sobrevivencia en contra de los elementos, entonces el género humano tiene que buscar otra manera de sobrevivir, la cual Rousseau enuncia de la siguiente forma:

Encontrar una fuerza de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es problema fundamental cuya solución trae el Contrato Social.<sup>5</sup>

Continúa diciendo que las cláusulas de ese contrato están determinadas por la naturaleza del acto, y esto es tan importante que cualquier modificación desvirtuaría el acto; que, por otra parte, existe aunque no haya sido formalmente reconocido. Estas cláusulas las resume en una sola que dice:

La enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera, porque, primeramente, dándose por completo cada una de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás. Además, efectuándose la enajenación sin reservas, la unión resulta tan perfecta como puede serlo, sin que ningún asociado tenga nada que reclamar, porque si quedasen algunos derechos a los particulares, como no habría ningún superior común que pudiese sentenciar entre ellos y el público, cada cual siendo hasta cierto punto, su propio juez, pretendería pronto serlo en todo; consecuentemente, el estado natural subsistiría y la asociación convertiríase necesariamente en tiránica e inútil.<sup>6</sup>

En el mismo sentido se encontraba anteriormente la definición que Hugo Grocio daba del Estado, cuando decía que "Es una asociación perfecta de hombres libres, asociados para gozar de sus

---

<sup>4</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Emilio o de la Educación*. Porrúa, México, 1970, p. 1.

<sup>5</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. 6a. Ed., Porrúa, México, 1979, p. 9.

<sup>6</sup> *Ibid.*

derechos y para utilidad común”,<sup>7</sup> y también está de acuerdo en que se origina por un contrato; si bien consideraba que el soberano adquiriría el poder como derecho privado suyo, y sus acciones no estaban sujetas o sometidas a ningún control jurídico.<sup>8</sup>

También en este siglo hay quienes han sostenido la omnipresencia del Estado, su comparación con una máquina y su función primordial de seguridad. Tal es el caso de Ortega y Gasset que dice:

En nuestro tiempo, el Estado ha llegado a ser una máquina formidable que funciona prodigiosamente, de una maravillosa eficiencia por la cantidad y precisión de sus medios. Planteada en medio de la sociedad, basta tocar un resorte para que actúen sus enormes palancas y operen fulminantes sobre cualquier trozo del cuerpo social.<sup>9</sup>

Más adelante, el mismo autor examina las relaciones que tiene lo que él llama “hombre-masa”, con el Estado:

Es muy interesante, es revelador, percatarse la actitud que ante él (el Estado) adopta el hombre-masa. Este lo ve, lo admira, sabe que está ahí, asegurando su vida; pero no tiene conciencia de que es una creación humana inventada por ciertos hombres y sostenida por ciertas virtudes y supuestos que hubo ayer en los hombres, y que puede evaporarse mañana. Por otra parte, el hombre-masa ve en el Estado un poder anónimo, y, como él se siente a sí mismo anónimo —vulgo—, cree que el Estado es cosa suya... El Estado, es ante todo, un productor de seguridad.<sup>10</sup>

Otros autores dan diferentes definiciones del Estado, y mencionando algunas de las más importantes y representativas, se puede empezar citando al tratadista Luis Sánchez Agesta, el cual define al Estado en los siguientes términos:

Es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un

---

<sup>7</sup> GROCIO, Hugo. *De Jure Belli ac Pacis*. Citado por Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. (Trad. por Vicente Herrero), Fondo de Cultura Económica, México, 1942, p. 155.

<sup>8</sup> *Ibid.*, resumen.

<sup>9</sup> ORTEGA y GASSET, José. *La Rebelión de las Masas*. 20a. Ed., Espasa-Calpe, México, 1976, p. 111.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 111 y 112.

orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.<sup>11</sup>

La comunidad organizada a que se refiere este autor, otros la denominan como el pueblo del Estado. Los demás elementos del Estado que se desprenden de la definición citada, son: la autoridad o gobierno, el territorio y el fin o elemento teleológico, que es el bien común.

El maestro Rafael Preciado Hernández argumenta que el Estado “no es el grupo social en el que se opera una diferenciación entre gobernantes y gobernados, entre los que mandan y cuentan con la fuerza suficiente para imponer sus mandatos a quienes se ven constreñidos, de hecho, a obedecer”,<sup>12</sup> como sostiene León Duguit. Continúa diciendo el maestro Preciado Hernández que no es posible escindir los elementos reales e ideales que se conjugan en el Estado, como no es posible, en la vida del hombre, separar el alma del cuerpo. Insiste en que no basta dar una explicación del Estado, sino que más que tratar de explicar al Estado, es necesario buscar su justificación.<sup>13</sup> Continúa diciendo que:

El Estado es una realidad viva complejísima, y esto significa: que en él se conjugan hechos materiales como el de la fuerza y el de la existencia concreta de los seres humanos que integran una sociedad; hechos psicológicos como son la opinión pública, la conciencia colectiva y en general todas esas manifestaciones intelectuales, sentimentales y volitivas de que está hecha la trama de la vida social; finalmente, datos ideales, como son las formas jurídicas y los valores sociales.<sup>14</sup>

Para este catedrático, son elementos del Estado los gobernantes y los gobernados, teniendo unos y otros derechos y deberes de cuyo respecto y cumplimiento son proporcionalmente responsables; también menciona como elemento del Estado a la fuerza o poder de que disponen los gobernantes, a la que sólo justifica cuando se

---

<sup>11</sup> SANCHEZ AGESTA, Luis. *Principios de Teoría Política. Nacional*, España, 1966, p. 83.

<sup>12</sup> PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. *Ensayos Filosóficos-Jurídicos. Jus*, México, 1977, p. 157.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 157 y 158.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 159.

pone al servicio del Derecho, de la justicia y se ordena su ejercicio al bien común. El Estado no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para establecer el orden social, que no es un orden social cualquiera, sino precisamente un orden justo, el orden del Derecho. No fue creado el hombre para al Estado, sino que ha sido el Estado el cual ha sido instituido para el hombre; por eso está llamado para el servicio de éste.<sup>15</sup>

El Dr. Agustín Basavé Fernández del Valle, analizando la definición de Estado, explica de la siguiente manera los elementos que lo constituyen:

Un grupo social establemente asentado en un territorio determinado, cuya unidad se funda en datos anteriores a la específica vinculación política que el Estado representa. Un orden jurídico unitario, cuya unidad resulta de un Derecho fundamental (Constitución) que contiene el equilibrio y los principios del orden, y cuya actuación está servida por un cuerpo de funcionarios. Un poder jurídico autónomo, centralizado y territorialmente determinado. Este poder se define como independiente hacia el exterior y como irresistible en el interior (Soberanía). Es centralizado porque emana de un solo centro claramente definido a quien se refiere la unidad jurídica y de donde parte la actuación escalonada de los funcionarios. El orden y el poder que lo garantizan tienden a realizar el bien común.<sup>16</sup>

Herman Heller, otro de los tratadistas que han dedicado su atención y su saber al estudio del Estado, considera que éste “es un grupo soberano de dominación territorial”,<sup>17</sup> cuya función consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación, de naturaleza semejante;<sup>18</sup> y también, que el Estado es la fuente de validez formal del Derecho, por cuanto él establece

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 160 y 161.

<sup>16</sup> BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. *Teoría del Estado*. Jus, México, 1979, p. 71.

<sup>17</sup> HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. (Trad. por Luis Tobío) 7a. Reimp., 1a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 225.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 221.

y asegura el Derecho legal, mediante sus órganos, y señala las condiciones para la validez del Derecho consuetudinario.<sup>19</sup> Y continúa diciendo más adelante que decir que:

La voluntad del Estado es la que crea y asegura el Derecho positivo es exacto si, además, se entiende que esa voluntad extrae su propia justificación, como poder, de principios jurídicos suprapositivos. En este sentido, el Derecho es la forma de manifestación éticamente necesaria del Estado. La voluntad del Estado debe ser concebida como una indubitable realidad social existencial. Por eso, precisamente, no puede ser una voluntad libre de normas, lo que sólo podría encontrarse, en todo caso, en el reino animal, sino que, como cualquier otra voluntad humana, hay que considerarla como un ser formado por normas, que no puede sustraerse a las exigencias, variables según el grado de cultura, que plantean las condiciones de vida en sociedad.<sup>20</sup>

Otros autores, como Eduardo García Máynez, definen al Estado como “la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio”;<sup>21</sup> o como una comunidad perfecta cuyo organismo rector es a la vez otro ser de la misma denominación, que dice relaciones reales, a sus súbditos y a los miembros de la comunidad, porque:

Los lazos jurídico-sociales, fundados en esa especie de parentesco social por la consciente y libre cooperación de los miembros al mismo fin, señalan la doble denominación de esta entidad física, no absoluta sino conmutativa, que es la sociedad civil.<sup>22</sup>

Por su parte, Vladimir Ilich Ulianov (Lenin), citando a Kausky, y con la evidente confusión entre Estado y poder, dice que el Estado nació de la necesidad de tener a raya los antagonismos de clase, y como, al mismo tiempo, nació en medio del conflicto de estas clases.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 204 y 205.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>21</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 2a Ed., Porrúa, México, 1977, p. 98.

<sup>22</sup> GÓMEZ ROBLEDO, Ignacio. *El Origen del Poder Político según Francisco Suárez*. Jus, México, 1948, p. 88.

El Estado, es por regla general, de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, adquiriendo así nuevos medios para la represión y explotación de la clase oprimida.<sup>23</sup>

Más adelante, el mismo Lenin, citando ahora a Engels, sostiene que el Estado no ha existido eternamente, que ha habido sociedades que se las arreglaron sin él; y que sólo al llegar a una determinada fase del desarrollo económico, que está necesariamente condicionado a la división de la sociedad en clases, y que esta división hizo que el Estado se convirtiera en una necesidad; y también que la sociedad se va acercando a una fase de desarrollo de la producción en la que la existencia de estas clases no deja de ser una necesidad, sino que se convierte en un obstáculo directo para el desarrollo económico;<sup>24</sup> pero que:

Las clases desaparecerán de un modo tan inevitable como surgieron en su día. Con la desaparición de las clases desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productores, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce.<sup>25</sup>

Sin embargo, también en relación a este tema, ha sido Hans Kelsen uno de los tratadistas que más ha influido en el pensamiento actual sobre el Estado, tanto por la profundidad de sus obras, como por el número de sus seguidores. Comienza Kelsen diciendo que existe más de una docena de acepciones de la palabra "Estado", enteramente diferentes entre sí. Y dice que "Una de las más corrientes es aquella en virtud de la cual designamos como "Estado" el conjunto de todos los fenómenos sociales, identificándolo con la sociedad (en el sentido de una totalidad orgánica y en consciente contraposición a cualquiera de sus manifestaciones parciales)".<sup>26</sup> Más adelante dice que:

---

<sup>23</sup> LENIN, V.I.U. *El Estado y la Revolución*. (Trad. de las Ediciones de las Lenguas Extranjeras), 5a. Ed., Pueblo, República de China, 1966, p. 14.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 16 y 17.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pp. 17 y 18.

<sup>26</sup> KELSEN, Hans. *Teoría General del Estado*. (Trad. por Luis Legas y Lacambra), Nacional, México, 1979, pp. 4 y sig.



El Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de tal sistema; y sabido esto, se ha llegado ya al conocimiento de que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad. Todo el mundo admite que el Estado mantiene relaciones esenciales con el orden jurídico. Pero si no se admite que esa relación significa identidad, débese ante todo a que no se reconoce que el Estado mismo es un orden.<sup>27</sup>

Una de las posiciones más firmes y conocidas de este autor es la que se refiere a considerar al Estado como un "aparato coactivo". Efectivamente, Kelsen sostiene que:

Cuando la teoría dominante del Estado declara que éste constituye un 'aparato coactivo' y la teoría tradicional jurídica considera que el Derecho es un orden coactivo, queda demostrado que, fundamentalmente ambas teorías tienen en cuenta el mismo objeto, ya que el 'aparato' de la coacción no es más que una metáfora para designar el 'orden coactivo' (aquí Kelsen confunde el efecto con la causa, pues confunde el ordenamiento con el orden). Es verdad que en lo que de ordinario se piensa cuando se habla de esa 'coacción' que es esencial al Estado, no es en aquel contenido específico de las normas jurídicas que sirve para diferenciar al Derecho de otras normas. No la coacción como contenido de la norma, sino la coacción como hecho psíquico es lo que radica en la eficacia de ciertas representaciones de normas, como reglas motivadoras que determinan la conducta efectiva de los hombres.<sup>28</sup>

En cuanto a los elementos del Estado, Kelsen dice que su idea se origina a partir de la multitud de hombres que habitan una parte de la superficie claramente delimitada de las otras restantes, y que constituye una organización de dominio a la que se le da el nombre de poder: "Aquí aparecen asociados íntimamente los hombres, el trozo de superficie terrestre habitado por ellos y el poder ordenador; a la manera de ser natural, estos elementos están situados en un plano de igualdad recíproca".<sup>29</sup>

Hablando de la soberanía del Estado, a la que Kelsen considera como una propiedad del poder estatal, lo que significa que es un poder supremo, que sobre él no hay ningún otro poder; y

<sup>27</sup> = *Ibid.*, p. 21.

<sup>28</sup> = *Ibid.*, p. 22.

<sup>29</sup> = *Ibid.*, p. 124.

que cuando se habla del poder como "voluntad", quiere decirse que no hay sobre ella ninguna voluntad superior. Kelsen no acepta que la soberanía pueda ser concebida dentro de la postura que considera al Estado como un hecho natural; dice que "Sólo puede atribuirse con pleno sentido la soberanía al poder del Estado, o, mejor, al Estado, si se le concibe en sentido normativo como validez de un orden ideal: el orden jurídico estatal".<sup>30</sup>

A causa de la polémica originada por las afirmaciones kelsenianas en el sentido de que Estado y Derecho coinciden, en tanto que el Estado, como orden, es idéntico a la ordenación jurídica —ya total, ya parcial—, y que el Estado como sujeto jurídico o persona, no es más que la personificación del orden jurídico —ya total, ya parcial—,<sup>31</sup> Kelsen sale en defensa de su tesis diciendo que "el objeto originario del conocimiento es duplicado, y se crea el problema aparente de la relación entre los dos objetos; que en el fondo son uno solo";<sup>32</sup> ya que, según él, los problemas de la Teoría General del Estado, son problemas jurídicos, porque:

La exactitud de este supuesto, esto es, de la opinión que afirma que el Estado es el ordenamiento jurídico, se comprueba, no meramente porque sólo es posible obtener así las soluciones apetecidas formando un sistema unitario y cerrado; sino también, porque únicamente a la luz de este supuesto quedan claras las íntimas conexiones entre dichos problemas. Y, efectivamente, todos los problemas de la Teoría General del Estado, son problemas en torno a la validez o vigencia y a la producción del orden jurídico; y, por lo tanto, problemas jurídicos. Lo que se llama elementos del Estado: poder, territorio y pueblo, no son más que la vigencia en sí del orden jurídico y los campos espacial y personal de ésta, respectivamente.<sup>33</sup>

En el Estudio preliminar que Luis Recanséns Siches hizo sobre la Teoría Pura de Derecho y del Estado de Kelsen, examina la objeción que prevé el propio Kelsen contra su teoría de la voluntad del Estado; esta objeción consiste en el cuestionamiento de que la

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 133.

<sup>31</sup> KELSEN, Hans. *Compendio de Teoría General del Estado*. (Trad. por Luis Recaséns Siches, *et al.*), 2a. Ed., Nacional, México, 1980, p. 129.

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> *Ibid.* pp. 130 y 131.

voluntad del Estado no puede ser la sanción, sino la conducta legal de los súbditos del Estado. A esta objeción Kelsen contesta que:

El Estado, como no es un ser psíquico capaz de querer, no puede él proponerse fines, no puede, pues, ser sujeto de un fin, lo cual, sin embargo, no implica en modo alguno que el Estado y el Derecho carezcan de fin. Ciertamente que lo tienen, y bien determinado, a saber, crear y conservar una situación de orden, paz y justicia; pero Estado y Derecho, con relación a este fin, no se dan como sujeto, sino como objeto, es decir, como medio para lograrlo. Estado y Derecho son el medio con el cual se persigue el susodicho fin; los sujetos que se lo proponen y van tras de tal fin, son los individuos en cuanto a seres sociales.<sup>34</sup>

Finalmente, también Kelsen dice que "Puede uno convencerse, de manera por completo empírica y relativamente sencilla, de que el Estado es, en tanto que orden, realmente solo el orden jurídico; que como persona, es sólo la personificación de ese orden; y que, como poder, es sólo la eficacia del mismo".<sup>35</sup>

Después de haber visto lo que piensan algunos de los más influyentes doctrinarios sobre lo que es el Estado, y esto aunado a la reflexión particular, se puede decir que el Estado es la resultante de la interrelación entre pueblo, territorio, gobierno y ordenamiento jurídico o Ley, en el entendido de que una relación es la creación de vínculos entre dos o más entes.

El pueblo de un Estado es el conjunto humano vinculado a un mismo ordenamiento jurídico; porque "El hombre forma parte del pueblo del Estado solamente en tanto que está sometido al dominio estatal, y en tanto constituye el contenido del orden jurídico".<sup>36</sup>

El territorio del Estado es la parte del espacio piramidal invertido, dentro del cual es válido un ordenamiento jurídico: "El espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal, es lo que se llama 'territorio' del Estado".<sup>37</sup>

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>35</sup> KELSSEN, Hans. *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*. (Trad. por Florencio Acosta), Nacional, México, 1974, p. 101.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 196.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 181.

El gobierno del Estado es su elemento volitivo y actuante, que concreta la Ley: "El gobierno es aquella parte de la administración, en sentido amplísimo, que cae en el dominio de la política, es decir, aquel en el que el Estado determina e impone su propia esencia".<sup>38</sup>

El ordenamiento jurídico del Estado, es el conjunto de normas que obligan al pueblo y a los habitantes del Estado, en razón del poder del gobernante. "El orden jurídico (como ya se vio, Kelsen llama orden al ordenamiento) es un sistema de normas válidas".<sup>39</sup>

El Estado, como instancia que es en la vida del Derecho, sólo puede justificar su existencia en la realidad, en la medida en la que pueda servir o sea útil para que pueda darse el Derecho. Si la maquinaria estatal, simultáneamente con su conjunto de normas, se aleja del Derecho, es inevitable que venga el rompimiento del orden establecido.

Con la evolución que necesariamente va teniendo la sociedad (evolución que claramente puede verse en la historia, sobre todo contemporánea), tendrá que llegar la época en la que ya no exista el Estado tal como lo conocemos hoy, de la misma manera que en la antigüedad no existían Estados como los que se conocen ahora. La cada vez mayor interdependencia de las naciones; la inmensa efectividad de los medios masivos de comunicación; la facilidad de desplazamiento de las personas o las cosas; la universalidad de conceptos y de maneras de vivir semejantes, han hecho que se den las premisas necesarias para que pueda preverse, con toda certidumbre, que en el futuro tendrá que ser otra la manera en la que los hombres busquen cómo acercarse al Derecho.

El crisol donde se fundirán todas las razas, los idiomas, las costumbres y los Estados, está dado por las condiciones de evolución que presenta la cambiante realidad humana. Es cuestión simplemente de tiempo. Y entonces ya no se hablará más de "Estados", "Naciones" o "Banderas", conceptos todos ellos transitorios, efímeros. Conceptos que implican división, lucha, desgaste social. Tendrá que llegar el día en que siendo como es, una sola humanidad, se terminen todos los obstáculos que impiden la plena

---

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 321.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 100.

armonía de los hombres. La represión estatal, los enormes gastos de defensa, las mentiras oficiales para mantener ese estado de cosas, tendrán que dejar paso a una sociedad que viva en la verdad, una sociedad en la que puedan darse mejor las condiciones necesarias para la realización integral del hombre; es decir, una sociedad en la que el hombre se acerque más al Derecho.

## II. EL PODER ESTATAL

Sin duda que el estudio del poder estatal es de suma importancia para redondear este trabajo. Para cualquier observador, la manifestación más evidente e inevitable de Estado es a través del poder estatal; porque para que el gobierno del Estado pueda realizar la función que le corresponde, es necesaria la utilización de ese poder, cuya característica principal es la de ser superior a todas las otras fuerzas que pudieran existir en una nación. Sobre esto:

Dos cosas son necesarias para la clara comprensión del poder del Estado como unidad de acción engendrada por varios factores: no debe ser concebido como un ente fantástico que exista independientemente de quienes lo producen y fuera de ellos, y, sin embargo, ha de ser diferenciado claramente de todas las actividades particulares que lo crean. El poder del Estado no es sólo un punto cualquiera de referencia imaginado para las orientaciones psíquicas internas de los miembros, sino que es vivido por todos ellos como una nueva unidad de acción, y la ciencia no puede hacer otra cosa que confirmar la exactitud objetiva de tal vivencia. La ciencia tiene que proclamar que el poder del Estado es más, o también menos, que la suma de las actividades individuales correspondientes, pero en todo caso, que se trata de algo distinto.<sup>40</sup>

También Heller considera al poder del Estado como unidad de decisión política, que es la forma técnicamente más perfecta de dominación igualmente política; y que "Para que el gobernante disponga de poder social, no basta que motive la voluntad de otros hombres, sino que es preciso que pueda motivarlas para actividades socialmente eficaces que él determina".<sup>41</sup>

<sup>40</sup> HELLER. *Op. Cit.*, p. 257.

<sup>41</sup> *Ibid.*, 263.

Para Kelsen, el poder del Estado no es otra cosa que la vigencia del orden estatal. Parte de su afirmación de que "El Estado no es un hombre o muchos hombres que están bajo un poder ordenado: es un orden bajo cuyo poder están los hombres. Y este poder no es otra cosa sino la vigencia de este orden, que es un ordenamiento jurídico".<sup>42</sup>

La tratadista Aurora Arnáiz, citando a Heller, dice que "El poder estatal se diferencia de todas las otras formas de poder político, porque tiene a su disposición el orden jurídico establecido y asegurado por el orden estatal";<sup>43</sup> y, criticándolo, dice que a pesar de que Heller afirme que lo político es mucho más amplio que el concepto "poder del Estado", porque dentro del poder estatal y supeditado a él, existen determinados poderes políticos; y ella considera que "precisamente aparece el Estado moderno, cuando desaparecen los poderes políticos privados que caracterizaron a la Edad Media".<sup>44</sup>

Según Enrique Serna Elizondo, para que una sociedad humana, organizada jurídicamente, ordenada en torno a un ideal de vida comunitaria, en donde los une un sentimiento de solidaridad pueda progresar y convertirse en un ente real, es necesario que sea impulsada por una voluntad que establezca el orden, que controle sus movimientos y los dirija; y a esa voluntad es a la que este autor identifica como el poder estatal.<sup>45</sup>

Para otros autores, representantes del pensamiento cristiano, como San Agustín, Santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez, el poder estatal viene de Dios y no de los hombres, porque:

Antes de que se congreguen los hombres en un cuerpo político, esta potestad no está en cada uno de ellos, ni total ni parcialmente; más aún, ni existe tampoco en la colección rudimental (por decirlo así) de los hombres o en el agregado de ellos: luego nunca puede provenir inmediatamente de los hombres esta potestad.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> KELSEN. *Op. Cit.*, pp. 133 y 134.

<sup>43</sup> ARNAIZ, Aurora. *Ciencia Política*. 2a. Ed., Pax-México, México, 1976, p. 212.

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> SERNA ELIZONDO, Enrique. *Instituciones Políticas y Derecho Internacional*. Textos Universitarios, México, 1979, p. 73.

<sup>46</sup> DE AQUINO, Santo Tomás. *De Leg.* 3,3,1. Citado por Gómez Robledo, Ignacio. *Op. Cit.*, p. 107.

A este argumento del aquinatense, Francisco Suárez añade que no depende de la voluntad humana constituir la potestad civil sobre la sociedad, y que tampoco depende de ella suprimirla; porque "Supuesta la voluntad de los hombres de convenir en una comunidad política, no está en la potestad de ellos el impedir esta jurisdicción: luego es señal de que no proviene próximamente de sus voluntades como de propia causa eficiente."<sup>47</sup> Y si el poder estatal, lo que ellos llaman "la potestad civil", no proviene de los hombres, entonces ellos afirman que viene de Dios. Francisco Suárez expone el razonamiento que se ha hecho clásico, dentro de esta corriente filosófica, para probar que el poder estatal proviene de Dios, y que dice:

Esta potestad incluye varios actos que parecen exceder la capacidad humana, en cuanto que ésta se halla en cada uno de los hombres; luego es señal de que no viene de ellos sino de Dios. El primer acto es el castigo de los malechores aun hasta la muerte: porque siendo Dios el Señor de la vida, parece que sólo El pudo dar este poder. El segundo acto es constituir en determinada materia el medio de la virtud necesario para la honestidad de la misma. El tercer lugar, que con este estado va unido el efecto de obligar en conciencia, lo cual sobretodo parece pertenecer a la potestad divina. El cuarto es vengar las injurias de los particulares. . . . Luego es señal de que esta potestad es divina, porque de otra suerte hubieran podido los hombres usar otro modo de vengar las injurias, lo cual es contra la justicia natural.<sup>48</sup>

En otro extremo se encuentra Nietzsche, para quien todo comportamiento humano se puede reducir a un solo impulso: el del poder. Según él, lo que el hombre más desea es un estado superior; es llegar al superhombre. El superhombre es quien se ha vencido a sí mismo; el que gobierna sobre sus pasiones; el que con la razón y la pasión emplea sus potencialidades creativas, en contraste con el hombre que es una criatura conformista; carente de toda creatividad y pleno de complaciente hedonismo. Con sus palabras, Nietzsche lo dice de la siguiente forma:

Donde quiera que encontrara vida, encontré la voluntad de poder; y aún en la voluntad del servidor encontré la voluntad de ser amo. El

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 108.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 110.

débil debe servir al fuerte así lo persuade al débil su voluntad de ser amo del que es aún más débil que él, aún el más grande se abandona y por el poder arriesga la vida. He aquí el abandono del más grande: ser tentativa arriesgada y peligrosa y un jugar con la muerte. Y también allí donde hay sacrificio y servicio abnegado y mirada amorosa hay la voluntad de ser amo. Por caminos clandestinos penetra furtivamente el débil en la fortaleza y hasta el corazón del poderoso y roba ahí el corazón del poderoso. Y la vida misma me reveló este secreto: Mira que soy lo que tiene que superarse siempre de nuevo.<sup>49</sup>

En otra de sus obras, este admirador de Wagner dice que quienes glorifican el poder, la lucha y la guerra, tienen necesariamente que mantener una actitud crítica frente al Derecho, porque:

Hay que confesar que, desde el punto de vista biológico, las condiciones del Derecho tienen que ser sólo condiciones excepcionales, ya que son restricciones parciales de la voluntad de vivir propiamente dicha, que lucha por el poder; tienen que estar subordinadas al fin general de la voluntad de vivir, como un medio particular, a saber, como un medio de crear mayores unidades de poder. Un orden jurídico concebido como soberano y universal, no como arma para la lucha, sino como una arma para la lucha en general, sería algo parecido al método comunista de Dühring de considerar toda voluntad como igual a otra voluntad; sería un principio hostil a la vida, destructor y disolvente del hombre, un atentado contra el futuro de la humanidad, un síntoma de cansancio, un camino oculto hacia la nada.<sup>50</sup>

Hauriou, en lo que se considera una precisa y brillante definición, ha dicho que el poder del Estado "Es una energía libre que, gracias a su superioridad, asume la empresa de gobierno de un grupo humano, por la creación continua de orden y Derecho".<sup>51</sup> Es energía porque es una fuerza capaz de producir cambios en el grupo humano; es libre porque tiene la capacidad de elegir entre diferentes opciones, ya que no puede haber libertad si no existen diferentes opciones; se habla de que es en virtud de su superioridad

---

<sup>49</sup> NIETZSCHE, Federico. *Así Hablaba Zaratustra*. Editores Unidos Mexicanos, México, 1971, p. 106.

<sup>50</sup> NIETZSCHE, Federico. *Geneología de la Moral*. Citado por Bodenheimer, Edgar. *Op. Cit.* p. 37.

<sup>51</sup> HAURIOU, Maurice. Citado por Fernandez, Agustín. *Op. Cit.*, p. 87.



dad, porque es indiscutible que en una sociedad existen diferentes fuerzas, unas más poderosas que otras, que pueden ir desde las eclesiásticas hasta las gansteriles, pero entre todas ellas, el poder estatal es la fuerza superior, no sólo porque así lo establezca el ordenamiento jurídico, sino porque esto es un derivado de la legitimación hecha por el pueblo. Si se dice que asume la empresa de gobierno de un grupo humano, es porque, como ya se dijo, por medio del poder es posible mandar con autoridad al pueblo del Estado. Finalmente, cuando dice Hauriou que la actividad del Estado se realiza mediante la creación continua de orden y Derecho, esto quiere decir que si por medio del poder es posible gobernar, éste necesita actuar dentro de un sistema de normas, cuya actualización da como resultado el orden estatal.

Algunos autores, como Fischbach, consideran que el poder del Estado es un elemento esencial para la existencia de éste, en lugar de ser el medio que utiliza el gobierno para que, dentro del ordenamiento jurídico, sirva a la voluntad del Estado. Este autor dice que "El poder del Estado nunca se manifiesta inmediatamente, y sí sólo de modo consecuente o en relación con cierta función del Estado, para prestar el necesario vigor a la voluntad de éste".<sup>52</sup>

Fischbach dice que el poder estatal es la capacidad, exclusivamente reconocida al Estado, de ejercer su dominio sobre el territorio y los habitantes de éste; sin embargo, él mismo dice que esa definición...

...no debe ser entendida en el sentido de que la formación de la voluntad y la actuación del Estado se erigen en esencia sobre el poder absoluto e imperioso sobre éste, sino que el Estado, como organización, puede actuar en un determinado contenido de atribuciones con el poder colectivo que le compete, del mismo que cualquier organización, si bien ha de proceder —y en ello radica la nota específica del poder del Estado— como asociación suprema y con el supremo poder de asociación que le corresponde.<sup>53</sup>

En cuanto a la concepción marxista-leninista del poder del Estado, ésta no podía escapar a la concepción que tiene esa doctri-

<sup>52</sup> FISCHBACH, Oskar George. *Teoría General del Estado*. (Trad. por Rafael Luengo T.), 3a. Ed. Nacional, México, 1981, p. 119.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 120.

na sobre el Estado: "El Estado no es en manera alguna un poder impuesto a la sociedad desde fuera... Es más bien un producto de la sociedad en un determinado estadio de su desarrollo".<sup>54</sup> Además:

El Estado no es, por sí mismo, el explotador de los desheredados, porque quien explota al esclavo, al siervo o al proletario, es el dueño de los hombres, el señor feudal o el capitalista. El Estado es la organización que permite a la burguesía asegurar y consumir la explotación, y en manera alguna un ente en sí y por sí, ni es una realidad originaria como las clases sociales, sino el medio, la organización de poder que crea una de ellas para conservar su posición económica privilegiada.<sup>55</sup>

A esto añade Mario de la Cueva que es entendible la definición que de Estado ha dado la Academia de Ciencias de la U.R.S.S., donde se define al Estado (pero al Estado del mundo capitalista, no al del mundo socialista...) como el instrumento más poderoso de la clase dominante (entendiéndose, claro está, la clase de los detentadores de los medios de producción, de ninguna manera se está refiriendo esta definición a la alta burocracia de los países socialistas, ni a la clase dominante del bloque oriental, ni mucho menos a la clase dorada), en el que se concentran sus fuerzas económicas y políticas, para la defensa de sus intereses".<sup>56</sup>

El poder del Estado en esta corriente "Es simplemente, el comité que administra los negocios comunes de toda la burguesía".<sup>57</sup> Y como el Estado, según eso, tiene que desaparecer, obviamente desaparecerá con él el poder del Estado; pero mientras:

Las clases explotadas necesitan la dominación política para suprimir completamente toda explotación en interés de la inmensa mayoría del pueblo, contra una minoría insignificante, compuesta por los esclavistas modernos, terratenientes y capitalistas... Los trabajadores necesitan al Estado para aplastar la resistencia de los explotadores; esto puede ser realizado únicamente por el proletariado, por ser la única clase revo-

<sup>54</sup> ENGELS, Federico. Citado por De la Cueva, Mario. *Idea del Derecho*. 2a. Ed. UNAM., México, 1981, p. 119.

<sup>55</sup> DE LA CUEVA. *Op. Cit.*, p. 374.

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> MARX, Carlos, *et al. Manifiesto del Partido Comunista*. (Trad. de Lenguas Extranjeras), Grijalbo, México, 1979, p. 25,

lucionaria hasta el fin, y la única capaz de unir a todos los trabajadores y explotados en la lucha contra la burguesía hasta su completa eliminación.<sup>58</sup>

En muchas oportunidades se repite esta idea dentro de los escritos de los fundadores y continuadores de esta forma de entender la realidad, así como en los escritos de sus panegiristas. Insistiendo en este tema, finalmente se puede citar a Carlos Marx cuando dice:

En el curso de su desarrollo, la clase trabajadora sustituirá a la antigua sociedad civil con una sociedad que excluirá las clases y sus antagonismos, y en la que no habrá un poder político propiamente dicho, puesto que el poder político es precisamente el resumen oficial del antagonismo en la sociedad civil.<sup>59</sup>

No obstante las definiciones que los diferentes tratadistas han dado sobre el poder estatal, en este trabajo se afirma que este poder es la fuerza propia del gobierno del Estado, por medio de la cual es posible la actualización, la concreción del ordenamiento jurídico, es decir, de la Ley.

Una fuerza que como la del poder estatal pretende ser totalizadora, debe tener como condición indispensable de existencia la aceptación del pueblo del Estado; es decir, debe estar legitimada.

La legitimación de esta fuerza social, que es esencial para que pueda convertirse en poder estatal, puede ser activa o pasiva. La legitimación es activa cuando en forma expresa el pueblo brinda su aceptación al detentador del poder; tal como sería el caso de una nación donde sus gobernantes han recibido en forma inequívoca el apoyo de la mayoría de sus elementos volitivos. La legitimación es pasiva cuando el pueblo sencillamente consiente la actuación del detentador del poder.

Sólo en un Estado utópico se daría una aceptación completamente racional de la fuerza social que se transforma en poder

---

<sup>58</sup> LENIN. *Op. Cit.*, p. 23.

<sup>59</sup> MARX, Carlos. *La Miseria de la Filosofía*. Citado por De la Cueva. *Op. Cit.*, p. 386.

estatal; sólo en la vivencia plena del Derecho podría darse esta plena aceptación racional legitimadora de la fuerza social. Se trataría entonces de una fuerza completamente conforme al Derecho, y no solamente conforme a la Ley. Sin embargo, el Derecho es asíntota de la Ley, y es prácticamente imposible que pueda darse esa aceptación consciente, plenamente racional, por parte del pueblo. En la realidad, el poder sólo aspira a estar o existir de acuerdo con la Ley, y acercarse más o menos al Derecho; y como la Ley es el ordenamiento que obliga en virtud del poder de quien la emite, esta trae como resultado que la legitimación sea muchas veces impuesta al pueblo, y no resultado de la actividad volitiva-racional del grupo humano. Muchas veces esta imposición termina por convertirse en legitimación pasiva, sobre todo cuando existe una adecuada maquinaria represiva, y una limitada formación cultural que poco a poco va formando una mentalidad social cada vez más impotente para influir en las leyes, para acercarlas al Derecho. No obstante lo anterior, esta situación también puede desembocar en lo que se tratará en el siguiente inciso.

### III. EL ABUSO DE PODER Y LA REBELION

Muchas veces la actuación del Estado conlleva a la vulneración del conjunto de condiciones necesarias para la realización integral del hombre; y esto es explicado, ya explícita, ya tácitamente por el detentador del poder, por medio de razonamientos tales como "La Razón de Estado", el "Interés público" o cualquier otra frase igualmente equívoca.

En aras de esa "Razón de Estado" o de ese "Interés público", la historia es contundente en su elocuencia cuando presenta lo mismo genocidios dantescos que ominosas esclavitudes: todo por el Estado, todo por el abuso del poder.

En el mundo de las teorías políticas, fue Nicolás Maquiavelo el primero en considerar al Estado como un instrumento del detentador del poder. El gobernante, en el pensamiento maquiavélico, debe hacer uso de la adulación para ganarse el apoyo de los gobernados; y si esto no resulta eficaz, debe hacer uso de la fuerza o de la perfidia. Y como la gente se deja seducir por las aparien-

cias, el gobernante debe hacer gala de la lealtad, al menos en apariencia. Maquiavelo piensa que los hombres son naturalmente malos y que las leyes los hacen buenos. Es el fundador de la teoría de la "Razón de Estado", que muchas veces se traduce como abuso del poder, y que toma como medida suprema de la voluntad humana el imperativo estatal en el espacio y en el tiempo.<sup>60</sup> En palabras del propio Maquiavelo:

... porque hay tanta diferencia entre cómo se vive y cómo se debería vivir, que aquel que deja lo que se hace por lo que debería hacerse, marcha a su ruina en vez de beneficiarse; pues un hombre que en todas partes quiera hacer profesión de bueno es inevitable que se pierda entre tantos que no lo son. Por lo cual es necesario que todo príncipe que quiera mantenerse, aprenda a no ser bueno, y a practicarlo o no de acuerdo con la necesidad.<sup>61</sup>

Tal parece que muchos tratadistas y muchos gobernantes, han bebido en el pozo no muy limpio de las teorías maquiavélicas, y por el insano deseo de un poder cada vez más absoluto (recuérdese que el poder es como el gas: tiende a ocupar el mayor espacio), llegan a darle vigencia a aquella sentencia de John Acton: "El poder corrompe, y el poder absoluto corrompe absolutamente".<sup>62</sup> Así también lo sostiene Montesquieu cuando dice:

La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política no reside fuera de los gobiernos moderados. Pero tampoco la encontramos siempre en los Estados moderados; sería indispensable para encontrarla en ellos que no se abusara del poder y nos ha enseñado una experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusará de ella. No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación.<sup>63</sup>

Porque el abuso del poder hace más difícil, y en ocasiones

---

<sup>60</sup> STAMMLER, Rudolf. *Modernas Teorías del Derecho y del Estado*. (Trad. por Faustino Ballavé), Botas, México, 1955, pp. 20 y 21.

<sup>61</sup> MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. 7a. Ed. Porrúa, México, 1981, pp. 26 y 17.

<sup>62</sup> ECTON, John. Citado por Villoro Toranzo, Miguel. *La Justicia como Vivencia*. Jus, México, 1979, p. 182.

<sup>63</sup> MONTESQUIEU, Carlos Luis. *El Espíritu de las Leyes*. (Trad. por Nicolás Estévez), 2a. Ed. Porrúa, México, 1980, p. 103.

imposible, la realización del Derecho; porque el abuso del poder acentúa la tendencia a la anarquía si lo tienen muchos, o al despotismo si lo detenta uno o pocos. Ya lo dice Bodenheimer:

El Derecho en su forma más pura y perfecta, se realizará en aquel orden social en el que está reducida al mínimo la posibilidad de abuso del poder, tanto por parte de los particulares como por parte del gobierno.<sup>64</sup>

Sin embargo, el abuso del poder no solamente encuentra limitaciones de acuerdo con la conocida teoría de la división en su ejercicio; división que, por otra parte, implica un equilibrio muy difícil de obtener en la práctica; sino que también tiene el límite, que no por doloroso es menos real y determinante: la rebelión.

Mucho se ha escrito y hablado en relación al tema de la rebelión, y sobre lo difícil que es determinar, hasta dónde puede permitirse el conjunto de circunstancias (entre ellas el abuso del poder) que trae como consecuencia la rebelión. Pero es un hecho innegable, y la historia así lo afirma, que puede llegar el momento en que la situación económica, política y social de una nación, englobada en lo jurídico, llega a ser tan explosiva, que el pueblo de una nación decide el camino de la violencia. Esto es, cuando el ordenamiento al que pretende someterse un pueblo determinado, se aleja del Derecho, por más que las leyes que haya sean formalmente válidas, es un hecho incontrovertible que viene el alzamiento:

Cuando las leyes son injustas no obligan en el fuero de la conciencia. La injusticia puede provenir de múltiples causas: por excederse el legislador en sus facultades, por ir contra el bien común, por ser desproporcionadas, v.g., impuestos repartidos arbitraria e inequitativamente.<sup>65</sup>

Naturalmente que en las leyes vigentes existen disposiciones expresas tipificando los llamados delitos contra la seguridad de la nación, como la conspiración, el motín o la rebelión; y todavía

<sup>64</sup> BODENHEIMER. *Op. Cit.*, p. 40.

<sup>65</sup> BASAVE FERNANDEZ. *Op. Cit.*, p. 157.

más, no es difícil encontrar en las Constituciones un artículo destinado a la inviolabilidad de ellas, donde se dice que en caso de que exista un gobierno emanado de alguna rebelión, no por ello la Constitución dejará de tener su fuerza y vigor; y que tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia;<sup>66</sup> pero a pesar de ello, la inmensa mayoría de los regímenes que tienen los Estados actuales, son producto de rebeliones; y en no pocos de ellos las rebeliones se han dado con una frecuencia muchas veces deplorable.

Así, si no se acepta la tesis de rebelión necesaria, ¿cómo puede un régimen emanado de ella, condenarla? ¿cómo podría un gobierno condenar la violencia, si nació con ella? No obstante lo anterior, se puede caer en el extremo de que necesariamente toda rebelión es de alguna forma justificable. Pero esto no es así, y sería prácticamente imposible dogmatizar en cuanto a cuáles rebeliones responden a una exagerada violación del Derecho, y cuáles son instigadas artificialmente con fines no siempre confesables. Hay, sin embargo, algunas notas de cuando se está viviendo dentro de un Estado donde sus leyes se acercan al Derecho, y cuando esas leyes se alejan de él; cuando el detentador del poder lo ejerce en beneficio del pueblo, y cuando responde a la simple ambición del poder por el poder mismo, o para que, por medio de él, se consigan determinadas prerrogativas personales que pueden ir desde las económicas hasta la compra de alabanzas. Por eso, como decía Donoso Cortés "Las rebeliones serían el mayor azote de la humanidad, si no las hubieran hecho necesarias los tiranos".

#### BIBLIOGRAFIA

1. ARNAIZ, Aurora. *Ciencia Política*. 2a. Ed., Pax-México, México, 1976.
2. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. *Teoría del Estado (fundamentos de Filosofía Política)*. 5a. Ed., Jus, México, 1979.
3. BESTEIRO, Julián. *Marxismo y Antimarxismo*. 2a. Ed., Pablo Iglesias, México, 1966.

---

<sup>66</sup> Art. 136. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 60a. Ed. Porrúa, México, 1977, p. 105.

4. BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. (Trad. por Vicente Herrero), Fondo de Cultura Económica, México, 1942.
5. CICERON, Marco Tulio. *Tratado de las Leyes*. (Trad. por Francisco Navarro, et al.), 3a. Ed., Porrúa, México, 1978.
6. CICERON, Marco Tulio. *Tratado de la República*. (Trad. por Francisco Navarro, et al.), 3a. Ed., Porrúa, México, 1978.
7. COING Helmunt. *Fundamentos de Filosofía del Derecho*. (Trad. por Juan Manuel Mauri), Ariel, España, 1961.
8. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 60a. Ed., Porrúa, México, 1977.
9. D'ARLEVILLE, Julien. *Marx, ese Desconocido*. (Trad. por J. C. Barrio), Acervo, España, 1972.
10. DE LA CUEVA, Mario. *La Idea del Estado*. 2a. Ed., UNAM, México, 1980.
11. DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. *Hacia una Organización Jurídica del Estado, Solidaria y Libertadora*. Jus, México, 1977.
12. DELOS, J. T. *Los Fines del Derecho*. Jus, México, 1944.
13. DUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. (Trad. por Julieta Campos, et al.), 6a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
14. EBENSTEIN, William. *Teoría Pura del Derecho*. (Trad. por J. Malagón, et al.); Nacional, México, 1974.
15. ENGELS, Federico. *Anti-Dühring*. (Trad. por Manuel Sascritán Luzon), Grijalbo, México, 1962.
16. FISCHBACH, Oskar George. *Teoría General del Estado*. (Trad. por Rafael Luengo Tapia), 3a. Ed., Nacional, México, 1981.
17. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. 3a. Ed., Porrúa, México, 1980.
18. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 26a. Ed., Porrúa, México, 1977.
19. GOMEZ ROBLEDO, Ignacio. *El Origen del Poder Político según Francisco Suárez*. Jus, México, 1948.
20. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho*. Botas, México, 1956.
21. GREGORIAN, L., et al. *Fundamentos de Derecho Estatal Soviético*. (Trad. por V. Mazurenko, et al.), Progreso, U.R.S.S., 1979.
22. HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. (Trad. por Luis Tobío), 7a. Reimp., 1a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
23. HOBBS, Thomas. *Leviatán*. (Trad. por Manuel Sánchez S.), Fondo de Cultura Económica, México, 1940.



24. HUGON, Eduardo. *Las Veinticuatro Tesis Tomistas*. (Trad. por Adriano Suárez), Porrúa, México, 1974.
25. KELSEN, Hans. *Compendio de Teoría General del Estado*. (Trad. por Luis Recaséns Siches, et al.), 2a. Ed., Nacional, México, 1980.
26. KELSEN, Hans. *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*. (Trad. por Florencio Acosta), Nacional, México, 1974.
27. KELSEN, Hans. *Teoría General del Estado*. (Trad. por Luis Legaz Lacambra), 15a. Ed., Nacional, México, 1979.
28. KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. (Trad. por Roberto J. Ver-nego), UNAM, México, 1979.
29. KUNZ, Josef L. *La Teoría Pura del Derecho*. Nacional, México, 1974.
30. LENIN, Vladimir Ilich Ulianov. *El Estado y la Revolución*. (Trad. por Ediciones en Lenguas Extranjeras), 5a. Ed., Pueblo, República Popular China, 1966.
31. MAO, Zedong. *Cinco Tesis Filosóficas*. (Trad. por Ediciones en Lenguas Extranjeras), Pueblo, República Popular China, 1980.
32. MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. 7a. Ed., Porrúa, México, 1981.
33. MARX, Carlos, et al. *El Capital*. (Trad. por Wenceslao Rocés), 16a. Reimp. 2a. Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
34. MARX, Carlos, et al. *La Ideología Alemana*. (Trad. por Wenceslao Rocés), Pueblos Unidos, México, 1958.
35. MARX, Carlos, et al. *Manifiesto del Partido Comunista, y otros Escritos Políticos*. (Trad. por Ediciones en Lenguas Extranjeras), Grijalbo, México, 1979.
36. MARX, Carlos. *Miseria de la Filosofía*. (Trad. por Instituto Marx-Engels-Lenin de Moscú), 6a. Ed., Siglo Veintiuno Editores, México, 1978.
37. MORO, Tomás. *Utopía*. 3a. Ed., Porrúa, México, 1980.
38. NIETZSCHE, Federico. *Así Hablaba Zaratustra*. Editores Mexicanos Unidos, México, 1971.
39. NIETZSCHE, Federico. *Más Allá del Bien y del Mal*. (Trad. por S. M.), Editores Mexicanos Unidos, México, 1971.
40. ORTEGA Y GASSET, José. *La Rebelión de las Masas*. 20a. Ed., Espasa-Calpe, México, 1976.
41. PALLARES, Eduardo. *El Derecho Deshumanizado*. Botas, México, 1944.
42. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. *Ensayos Filosóficos-Jurídicos y Políticos*. Jus, México, 1977.
43. ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. 6a. Ed., Porrúa, México, 1979.
44. ROUSSEAU, Juan Jacobo. *Emilio o de la Educación*. Porrúa, México, 1970.
45. Sagrada Biblia. (Trad. por Elonio Nacar Fuster, et al.), 7a. Ed., Biblioteca de Autores Cristianos, España, 1971.

52. SANCHEZ AGESTA, Luis. *Principios de Teoría Política*. Nacional, España, 1966.
53. SPINOSA, Baruch. *Tratado Teológico-Político*. (Trad. por Manuel Maldonado), Porrúa, México, 1977.
54. STAMMLER, Rudolf. *Modernas Teorías del Derecho y el Estado*. (Trad. por Faustino Ballavé), Botas, México, 1955.
55. TOMAS DE AQUINO, Santo. *Opúsculo Sobre el Gobierno de los Príncipes*. (Trad. por Carlos Ignacio González), Porrúa, México, 1965.
56. VASCONCELOS, José. *La Raza Cósmica*. 3a. Ed., Espasa-Calpe, México, 1966.
57. VILLORO TORANZO, Miguel. *Las Relaciones Jurídicas*. Jus, México, 1976.
58. VILLORO TORANZO, Miguel. *La Justicia como Vivencia*. Jus, México, 1979.
59. VILLORO TORANZO, Miguel. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Porrúa, México, 1973.
60. VOLNEY, Conde de. *Las Ruinas de Palmira o Meditaciones sobre las Revoluciones de los Imperios*. Latino Americana, México, 1960.